



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 28 de abril de 2017.

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, así como 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-553-SPA-327 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

En fecha 28 de febrero de 2017, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado escrito de denuncia, a través de la cual hizo del conocimiento de esta entidad los siguientes hechos:

(...) las emisiones sonoras generadas por las bocinas que tiene un establecimiento mercantil con giro de farmacia, denominada "Farmacia Similares", el ruido se escucha con mayor intensidad a partir de las 09:00 horas hasta las 18:30 horas de lunes a sábado en el inmueble ubicado en Calzada Ticomán, número 1254, colonia Ticomán, Delegación Gustavo A. Madero (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-1289-2017 del 9 de marzo de 2017, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2017-553-SPA-327; dicho Acuerdo fue notificado personalmente el 24 de marzo de 2017.

El 13 de marzo de 2017, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados levantando el acta circunstanciada correspondiente, en la que se asentó lo siguiente:

(...) Nos constituimos en el domicilio motivo de denuncia, en el que se observa y constata que se trata de un establecimiento mercantil denominado comercialmente "Farmacias Similares"; apreciando desde la vía pública una bocina mediana ubicada en uno de sus costados, direccionada hacia la vía pública y generando emisiones sonoras moderadas (...)

9



Mediante oficio PAOT-05-300/220-0754-2017 del 21 de marzo de 2017, esta autoridad ambiental informó a la persona denunciante, las diligencias realizadas por parte de este organismo descentralizado en atención a su escrito de denuncia. El oficio fue notificado personalmente el 24 de marzo de 2017.

El 22 de marzo de 2017, en atención al oficio número PAOT-05-300/220-0668-2017 del 9 de marzo de 2017, se presentó a comparecer ante esta autoridad ambiental la persona Apoderada de Farmacias de Similares S.A. de C.V., sociedad responsable del establecimiento mercantil que nos ocupa, quien manifestó lo siguiente:

- Refiere que como parte de las actividades del establecimiento mercantil, se utilizaba una bocina para la reproducción de música y anteriormente se realizaba el "voceo" los días lunes; sin embargo, a partir de diversas quejas, se dejó de vocear y sólo se reproduce música.
- Que se encuentra en la mejor disposición de atender los requerimientos de la PAOT, así como en la realización de acciones que logren erradicar la problemática que derivó en la presentación de la denuncia ciudadana.

A lo anterior, la compareciente manifiesta lo siguiente:

1. Realizará el retiro total de la bocina y/o cualquier equipo para la reproducción o emisión de música grabada del establecimiento mercantil denominado "Farmacias Similares", localizado en Calzada Ticomán número 1254, colonia Ticomán, Delegación Gustavo A. Madero en la Ciudad de México. Lo anterior, a fin de suprimir la generación de emisiones sonoras provenientes de música grabada y/o "voceo".

El 29 de marzo de 2017, personal adscrito a esta autoridad ambiental realizó el reconocimiento de hechos, en cuya acta circunstanciada se asentó lo siguiente:

(...) nos constituimos frente al establecimiento mercantil denominado "Farmacias Similares", que se encuentra en funcionamiento y del cual no se generan emisiones sonoras (...)

El 5 de abril de 2017, personal de esta Subprocuraduría, realizó el reconocimiento de hechos, levantando el acta circunstanciada respectiva y en que se asentó lo siguiente:

(...) nos constituimos frente al establecimiento mercantil denominado "Farmacias Similares", mismo que se encuentra abierto al público; sin embargo, no se perciben emisiones sonoras por música grabada provenientes del mismo (...)

El 11 de abril de 2017, personal adscrito a esta entidad realizó el reconocimiento de hechos, en cuya acta circunstanciada se asentó lo siguiente:

(...) nos constituimos frente al establecimiento con denominación "Farmacias Similares", mismo que se encuentra en funcionamiento; sin embargo, no se perciben emisiones sonoras por música grabada provenientes del mismo, tampoco se observan bocinas en su exterior (...)



El 28 de abril de 2017, personal adscrito a esta autoridad ambiental, levantó acta circunstanciada con motivo de la llamada realizada a la persona denunciante, quien en relación a los hechos denunciados manifestó lo siguiente:

(...) en la farmacia ya no se tiene la bocina y por ende ya no hay música (...)

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Los hechos denunciados consisten en la presunta generación de emisiones sonoras por la utilización de una bocina en el establecimiento mercantil denominado "Farmacias Similares", localizado en Calzada Ticomán número 1254, colonia Ticomán, Delegación Gustavo A. Madero en la Ciudad de México.

Por lo anterior, es de referir el siguiente artículo de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal:

ARTÍCULO 123.- Todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones contaminantes a la atmósfera (...) así como a utilizar los equipos, dispositivos y sistemas de reducción de emisiones (...) Quedan comprendidos la generación de residuos sólidos, de contaminantes visuales y de la emisión de contaminantes de ruido (...)

En este sentido, durante la realización de la primera visita de reconocimiento de hechos, se constató la generación de emisiones sonoras, perceptibles en la vía pública, provenientes de una bocina utilizada en el inmueble citado.

Derivado de lo anterior, se citó a comparecer a la persona responsable del referido establecimiento, presentándose la persona Apoderada de Farmacias de Similares S.A. de C.V., sociedad responsable del establecimiento mercantil que nos ocupa, quien manifestó suprimiría la generación de emisiones sonoras provenientes de música grabada y/o "voceo".

Dicha situación fue corroborada por personal de esta entidad, mediante la realización de las visitas de reconocimiento de hechos en fechas 29 de marzo, 5 y 11 de abril de 2017; así como por la persona denunciante, quien por vía telefónica informó que la bocina ya no se encuentra en el referido establecimiento mercantil, por lo que las emisiones sonoras cesaron.

Tomando en cuenta lo descrito en el presente apartado, se da por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, la cual señala que el trámite de la denuncia se puede dar por concluido una vez que se realizaron las actuaciones previstas por esa Ley y su Reglamento, para la atención de la denuncia.



RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Se constató la generación de emisiones sonoras derivadas de la utilización de una bocina en el establecimiento mercantil denominado "Farmacias Similares", localizado en Calzada Ticomán número 1254, colonia Ticomán, Delegación Gustavo A. Madero en la Ciudad de México.
2. Derivado de la promoción del cumplimiento voluntario del artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la persona Apoderada de Farmacias de Similares S.A. de C.V., sociedad responsable del establecimiento mercantil que nos ocupa, suprimió la generación de emisiones sonoras provenientes de música grabada y/o "voceo".

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

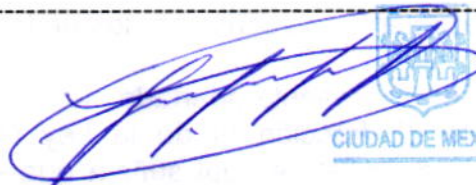
RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.


CIUDAD DE MEXICO

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p.- Lic. Miguel Ángel Cancino, Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX - Para su conocimiento.
Presente. ccp_OFPROCURADOR@paot.org.mx

ELM/KCH/FJHT